

ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bomberías, fabricación de pastas frescas y catering", Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Confiterías con planta de elaboración", comparecen por el Poder Ejecutivo Dra. Mariam Arakelian, Mag.

Marcela Barrios y Soc. Maite Ciarniello, por una parte, Delegados Empresariales: en representación de la Confederación de Confiterías, Bomboneras y Afines los Sr. Hermann Stahl y Cra. María Jesús Lema, y por otra parte, Delegados de los Trabajadores: por la Unión de Trabajadores de Confiterías los Sres. Gastón Lara, Hugo de los Santos y Sandra Alvez, quienes hacen constar que:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 25 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo CUARTO III) del referido Acuerdo, se aplicará lo siguiente:

- I) Salarios sumergidos:**
 - A) Franja 1. Para los mínimos de las categorías I, II, III, IV y V del sector obrero y I, II, III, IV del sector administrativo y aquellos salarios nominales de hasta \$ 16.539 (44 horas semanales) 5,56 %** (cinco con cincuenta y seis por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75 % (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
 - B) Franja 2 Para los mínimos de las categorías VI, VII, VIII, IX del sector obrero y V del sector administrativo y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 16.540 a \$ 19.051 (44 horas semanales), 5,05 %** (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25 % (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.
- II) Salarios no sumergidos.**
 - A) Categorías X a XII del sector obrero y aquellos salarios superiores a \$19.051 (44 horas semanales) 5,05 %** (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) un 1,25% con el objetivo de evitar distorsiones en la escala salarial.
 - B) Categorías VI a VIII del sector administrativo y aquellos salarios superiores a \$ 19,051 (44 horas semanales) 4,79 %** (cuatro con setenta y nueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) un 1% con el objetivo de evitar distorsiones en la escala salarial.

TERCERO: En Virtud de la aplicación de lo anterior, los salarios mínimos nominales mensuales del sector, vigentes a partir del 1ro de julio de 2017 son los que lucen en la siguiente tabla:

Salarios mínimos Personal Obrero	01/07/17 \$ Mensual (44 horas semanales)
Categoría I Aprendiz	16946
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	17123
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador Peón	17409
Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	17835
Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	18290
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	18448
Categoría VII Ayudante Adelantado	19283
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	19998
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	21076
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	23721
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	28700
Categoría XII Maestro	32957

J. D. ...
P.R.T.C

Costa Rica

Personal Administrativo	\$ Mensual (44 horas semanales)
Categoría I Cadete de ventas,	16946
Categoría II Cadete de ventas al año Empaquetadora	17123
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición Ayudante de Chofer	17409
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	18339
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	18832
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	21364
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	22920
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	27524

*Se aclara que en cada ajuste salarial los porcentajes adicionales acordados se aplicarán tanto para los laudos, como para sobre laudos.

*En caso de que un trabajador que tenga una carga horaria distinta a las 44 hrs semanales, a los efectos de estos ajustes, se recalcularán proporcionalmente las franjas de determinación de salarios sumergidos.

CUARTO: Se deja expresa constancia que se procedió a verificar lo establecido en el artículo **TERCERO: "Correctivos"**, del **Acuerdo de Consejo de Salarios** referido supra, y que, habiendo transcurrido 12 meses de la entrada en vigencia del Acuerdo, se constata que la inflación del referido período no supera los ajustes otorgados.

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 8 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----

[Signature]

[Signature]
MTS

[Signature]
Bol. N.º 10

[Signature]
MTS.

[Signature]

[Signature]
MTSS

[Signature]
[Signature]
confederacion

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de julio de 2017

Pase a División Documentación y Registros.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **4 AGO 2017**

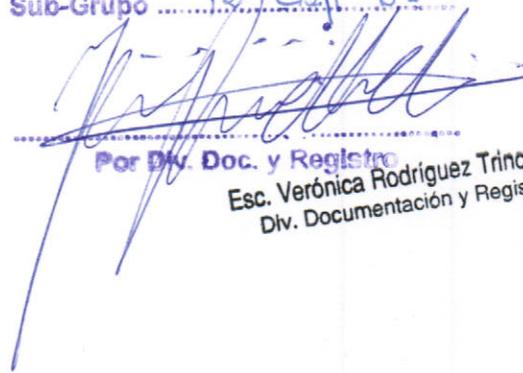
Reg. Con el N° 1600/2017

Folio, 01 al 04

Grupo 1

Sub-Grupo 12 esp. 01

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro